

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4346

Fomento.—Pesas y Medidas

Con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se declara abierto en esta provincia, desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Agosto próximo, el período de comprobación y marca periódica ó anual de los objetos é instrumentos de pesar y medir, en armonía con lo que dispone el art. 15 del reglamento vigente del ramo, aprobado por Real decreto en 27 de Mayo de 1868.

2.^a Dicha contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincial ó de la municipal, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, féricas, mercados, puestos ambulantes y por último á todo establecimiento que figurando en la matrícula de subsidio industrial y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

En aquellos establecimientos que como las farmacias, fábricas, talleres, etc., donde á la par que para transacciones tuvieran que emplearse pesas, medidas y aparatos para uso exclusivamente del laboratorio ó del taller, deberán ser dichos objetos declarados al Fiel Contraste á quien compete decidir si deben ó no ser sometidos á la comprobación y contrastación.

Por lo demás, tanto estos establecimientos como los antes mencionados, quedan sujetos á lo que prescribe

el art. 26 del reglamento, que dispone no podrán usarse ni poseer en ellos instrumentos, pesas y medidas que carezcan de la marca periódica correspondiente, y por lo tanto, no serán legales los instrumentos, pesas y medidas del sistema métrico-decimal no contrastadas ni las pesas y medidas del sistema antiguo.

3.^a Las operaciones de comprobación y contrastación se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido judicial dentro de los plazos que oportunamente se fijarán, debiendo los Alcaldes respectivos disponer local adecuado para verificarlas y publicar á propuesta del Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, los bandos y cuantos avisos crean necesarios para conocimiento de los interesados y la buena marcha del importante servicio que tienen á su cargo.

En esta capital, y demás cabezas de partido, para la más acertada distribución del servicio y evitar la aglomeración de concurrencia, en los últimos días del plazo señalado, se repartirán papeletas de aviso expedidas por el referido Ingeniero Fiel Contraste.

4.^a Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citadas de esta capital y demás cabezas de partido que, transcurrido el plazo señalado para cada una de ellas, hubiesen dejado de concurrir á la práctica de la comprobación y marca referida, darán á entender que acceden, por este sólo hecho, á que se practiquen en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa según determinan los artículos 21 y 43 del reglamento vigente.

5.^o Durante el período fijado para la comprobación en la capital y demás cabezas de partido, los Alcaldes de los pueblos correspondientes al partido judicial respectivo dispondrán, á propuesta del ya citado funcionario, que que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre el anuncio oportuno para que dentro de aquel período concurren á la cabeza del partido todas las personas que en el ejercicio de sus industrias ó profesiones hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado, ni solicitar dicha contrastación á domicilio, conforme prescribe el ar-

21 del expresado reglamento, se entenderá que acceden también á que se practiquen en los respectivos pueblos aquellas operaciones y en los propios domicilios de los interesados, ó bien en locales á propósito que para mayor comodidad del vecindario deberán designar los Alcaldes de los pueblos, á quienes incumbe la práctica de este servicio. Las operaciones de comprobación y contrastación en cualquiera de estos casos, llevarán en sí la devengación de dobles derechos determinados en la disposición que entecede y el abono de 15 pesetas diarias en concepto de dietas ó indemnización de viaje, cuya cantidad total será satisfecha á prorrata entre las personas, Sociedades ó Corporaciones que hayan dejado de concurrir á las cabezas del partido judicial, según está mandado.

6.^a Los dueños de cualquiera clase de comercio ó industria que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de la comprobación y marcas prevenidas y aquellos que usen ó posean en sus establecimientos objetos no pertenecientes al sistema métrico decimal ó bien de este sistema no ajustados en su forma y condiciones á lo que el reglamento del ramo determina ó no contrastados, sufrirán sin contemplación las consecuencias prescritas en los artículos 28 y 33 del vigente reglamento.

Las actas de denuncia de las infracciones cometidas serán remitidas á los Alcaldes respectivos, conforme con lo prescrito en los artículos 36 y 37 del reglamento, quienes deberán sin excusa alguna tramitarlas y aplicar las penas reglamentarias, en un término que no exceda de quince días, dando cuenta dentro de dicho plazo al Fiel Contraste del resultado del procedimiento.

Por último, serán remitidos á mi Autoridad, para lo que proceda, los recibos de derechos de examen y comprobación librados por el Fiel Contraste, cuyo importe se nieguen á satisfacer los interesados y asimismo aquél me dará cuenta de los establecimientos en donde existan objetos de pesar ó medir sin contrastar y cuyos dueños se opongan á la comprobación y contrastación de los mismos.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes y agentes de la Autoridad observen y hagan cumplir lo que se previene, esperando que prestarán al per-

sonal encargado del servicio el más eficaz auxilio.

Tarragona 9 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4347

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 35 créditos comprendidos en la relación núm. 50 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cortés, después de rectificado el que figura con el número 28 en la forma siguiente: capital rectificado, 458'45 pesos; intereses, 50'42; total, 508'87; 35 por 100, 178'10; cuyos 35 créditos, con la rectificación indicada, ascienden á 8.011 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 681'37 pesos por los intereses devengados; en junto á 8.692'58 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.042 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.042 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses Pesos
1	Miguel Azofra Echevarría.	69'28
2	Santiago Cándido López.	45'71
3	Juan Calvo Calvete.	48'30
4	Joaquín Calvo Ortega.	63'70
5	Rafael Calderón Contador.	63'70
6	Ramón Fresco Luis.	63'70
7	Bartolomé Fernández Martínez.	63'70
8	Eugenio Fernández Alvarez.	21'24
9	Justo García Simón.	63'70
10	Enrique Gómez Sánchez.	61'07
11	Saturnino Jiménez Córdova	63'70
12	Segundo Gómez García.	63'70
13	Tiburcio Julián Bolso.	63'70
14	Donato Lucía Benito.	63'70
15	Manuel Lorenzo Cordero.	102'56
16	Francisco Lliso Jiménez.	63'70
17	Francisco Mató Aló.	31'81
18	Pablo Moro Gijón.	63'70
19	Francisco Pandó Navers.	63'70
20	Manuel Patiño Lista.	75'63
21	Juan Manuel Rodríguez García.	63'70
22	Juan Rodríguez Vera.	63'70
23	Juan Rodríguez Fuentes.	56'63
24	Fernán Rubió Andrés.	63'70
25	Francisco Sánchez Espinosa	74'16
26	Juan Sánchez Jiménez.	63'70
27	Juan Siota Conde.	63'70
28	D. Domingo Alonso Guerrero.	176'50
29	D. Eulogio Arribas Núñez.	379'50
30	D. Francisco Casas Riaño.	83'56
31	D. Juan Guillén Regatero.	14'89
32	D. Tomás Poch Estevill.	63'04
33	D. Facundo Pérez García.	303'95
34	D. Pío Riva Orbea.	66'61
35	D. Francisco Arrando Cuitando.	223'33

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 8 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 4348

Zona de Reclutamiento de Tarragona, núm. 33

INGRESO EN CAJA Y SORTEO

Artículo 1.º El sábado día 9 del actual tendrá lugar la entrega en la Caja de Recluta de la misma, de los mozos del reemplazo de este año correspondientes á los partidos judiciales de Tarragona, Reus, Tortosa, Gandesa y extinguido de Falset; cuyo acto principiará á las siete de la mañana, en el

local que ocupa la oficina de la referida Caja en el cuartel del Carro.

Art. 2.º Terminada esta operación, y en el mismo día, en el Instituto provincial se procederá al englobado de las bolas para el sorteo de los mozos que de dichos partidos han sido declarados sorteables.

Art. 3.º El acto del sorteo comenzará al amanecer del domingo en el mencionado edificio del Instituto.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Tarragona 7 de Diciembre de 1893.—El Coronel, José Trinchant.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4349

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En 31 del corriente mes termina el plazo concedido por el art. 58 de la ley de Presupuestos vigentes, á los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación, para la expedición y entrega á los Agentes ejecutivos de los certificados de débitos cobrables é incobrables, para proceder en la ejecución contra los bienes inmuebles de los deudores, conforme determinan los artículos 28 y 30 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y caso de faltar al cumplimiento de tan ineludible deber, se hacen responsables al pago de los descubiertos que comprendan las relaciones facilitadas al efecto por dichos Agentes, los individuos que componen las citadas Corporaciones; he creído oportuno recordar á éstos tal obligación, con el fin de no verse esta Tesorería en el sensible caso de imponer y exigirles la expresada responsabilidad, transcurrido que sea dicho plazo, lo que se efectuará sin ninguna clase de consideraciones.

Tarragona 7 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4350

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminados los repartos de consumos y sal, filoxera, guardería rural, arbitrios extraordinarios y líquidos correspondientes á este pueblo y para el corriente año económico, se hallarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante los cuales puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Torroja 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Ferré.

Núm. 4351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Milá 6 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan Banús.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4352

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de fecha veinte y cuatro del actual, recaída en méritos

de la demanda presentada por Doña Carmen Grau Vallespinós, obrando en nombre propio y en el concepto de madre con patria potestad y administradora de los bienes de su hijo menor D. José María Vitalta y Grau, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidades, contra Antonio Basora Ollé, vecino que fué del pueblo de Mont-real, y por su defunción, contra sus herederos ó sucesores desconocidos y de ignorado paradero; se hace saber á los mismos por medio de la presente cédula la interposición de dicha demanda y se les emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el expresado juicio; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Valls veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 4353

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de la fecha dictada en el incidente de pobreza solicitada por el Procurador D. Juan Nin, en nombre de los hermanos Pedro y José Figuerola y Vives, para litigar con los herederos de José Mercader y Badía se citan, llaman y emplazan á estos últimos para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza; previniéndoles que de lo contrario se sustanciará sólo con el señor Liquidador del Impuesto, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que en la Escribanía del infrascrito obran las copias de la demanda y documentos que se entregarán á dichos interesados si se presentaran.

Y para que pueda hacerse el emplazamiento acordado expido la presente en Vendrell á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis María de Nin.

Núm. 4354

EDICTO

Don José Vallejo y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de autorización para vender, instado por José Vidiella y Anguera, como tutor y curador del menor Ramón Cavallé Vidiella, se saca á pública subasta por término de treinta días la finca siguiente:

Toda aquella heredad situada en el término del Perelló y partida del «Furoné», plantada de olivos, viña y maleza, con una casa de campo de planta baja, de extensión tres hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á quince jornales sesenta céntimos del país, y linda al Norte con tierras de Juan Baubí, al Sur con las de Domingo Colomé y otro, al Este con las de José Caballé y al Oeste con otras de la viuda de Pedro Alsó; cuya finca se halla afecta al dominio directo de Doña Teresa de Montagut, al censo anuo de la quincena parte de frutos, y deducida la parte correspondiente al Sr. Director, ha sido valorada por los peritos D. José Murall y D. José Gas, en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

En su virtud el que quiera hacer postura á la deslindada finca, puede presentarse el día quince del próximo mes de Enero en este Juzgado que es el señalado para la misma y tendrá lugar en los Estrados de dicho Juzgado á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de tasación de la finca; que para poder tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la forma que determina la ley el diez por ciento del propio valor, que será devuelto á aquellos á quienes no se adjudicare la finca, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que aparezcan del registro ó de los correspondientes supletorios sin tener derecho de exigir otros, siendo de cuenta de los mismos los gastos de Escritura.

Dado en Tortosa á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Paulino Maldonado, Licenciado.

Núm. 4355

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Godall, partida «Pla del Rey», de extensión tres jornales del país, tierra sembradura y maleza; lindante al Norte José Villaubí, Sur Francisco Lleixá, Este herederos de Blas de Jesús y Oeste José Albiol; de valor ciento cincuenta pesetas. 150 ptas

Segunda. Una casa situada en el pueblo de Godall, calle Mayor de Villalarga, señalada con el número treinta y cinco, consta de planta baja, un piso, desván y tejado, de treinta y ocho metros superficiales; lindante por la derecha, entrando, con la de los herederos de Vicente Subirats Leche; izquierda la de Jaime Cardona Millán, y espaldas la de Miguel Lleixá Tomás; de valor mil trescientas cincuenta y una pesetas.... 1.351 ptas.

Tercera. Una heredad situada en término de Godall, partida del «Covarchot», de extensión unos tres jornales del país, plantada de viña; lindante al Norte herederos de José Cervera, Sur camino, Este Francisco Muñoz y Oeste Antonio Albiol; de valor trescientas pesetas.... 300 ptas.

Y cuarta. Otra heredad situada en el mismo término de Godall, partida «Davall de la Capella», de extensión unas cuatro áreas, tierra sembradura, con algunas higueras; linda al Norte camino, Sur tierras comunes, Este José Muñoz Pla y Oeste ligajo; de valor cuarenta pesetas..... 40 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á los consortes Miguel Lleixá Vallés y Bernarda Matamoros Muñoz, vecinos de Godall, y les fueron embargadas en la causa criminal que se les siguió sobre hurto de aceitunas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Dado en Tortosa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.